

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio: 2020-00341.

Demandantes: *Esperanza del Pilar Azza Camacho* y otras.

Demandada: *Sandra Liliana León González*.

En atención a que no obra en el expediente constancia alguna de que el extremo actor haya efectuado una diligencia de notificación, bien siguiendo los preceptos que contienen los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, o atendiendo las directrices del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es posible tener por intimada a la deudora del mandamiento de pago proferido.

Ello, porque, si bien se copió al despacho en un correo 24 de noviembre de la anualidad pasada, en el que «*Jhon Fredy Correa Buitrago*» exigía los «*anexos*» de una demanda, luego de, al parecer, haber recibido una «*notificación*» dirigida a la acá convocada; esto no es suficiente para verificar que se enteró adecuadamente a la parte pasiva, máxime si, ni siquiera obra un «*acuse de recibo*» de alguna comunicación (según exige la Sentencia C-420 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, y comoquiera que, en *email* dirigido el 11 de diciembre de 2020 a esta sede judicial, el profesional en derecho, Jhon Fredy Correa Buitrago, arrió un mandato conferido en su favor por la demandada y un escrito de contestación al libelo –*con excepciones de fondo*–, según el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

1.- Tener por notificados a la citada, Sandra Liliana León González, del mandamiento de pago dictado en su contra, por conducta concluyente.

2.- Ordenar que por secretaría se contabilice el lapso con el que cuenta la accionada para ejercer su derecho de defensa,

ello sin perjuicio de aceptar la réplica al libelo que radicó el letrado en mención.

3.- Reconocer personería al abogado Jhon Fredy Correa Buitrago, como mandatario de la aludida demandada, en la forma, términos y para los fines del poder arrimado al expediente.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **veintinueve de enero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 009** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3487368f27fd7d8a8eb5b3a1e8b7681075d0cb5c1820cf34cdb9ec7ba2624a94**
Documento generado en 28/01/2021 08:18:23 PM